

ca y aprehensión de los individuos de quienes se trata; debiendo esa Autoridad, si se lograren tales aprehensiones, dar cuenta á esta Secretaría del resultado inmediatamente, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Junio de 1905.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 89.—El C. General Jefe de la 3ª Zona Militar en oficio núm. 12,326 fecha 14 del mes en curso, dice al Sr. Gobernador lo que sigue:

“Tengo la honra de comunicar á Ud. para los efectos á que hubiere lugar, que los individuos que las Entidades federativas den para el servicio del Ejército como contingente de sangre, deberán tener las condiciones siguientes:

I.—Dieciocho años cumplidos y no pasar de cuarenta y cinco.

II.—Un metro cincuenta y siete centímetros de estatura, como *mínimum*.

III.—Ser mexicano por nacimiento ó naturalización.

IV.—No estar suspenso en los derechos de ciudadano, por auto de prisión ó sentencia judicial.

V.—No padecer enfermedades crónicas, contagiosas ó lisiadura que impida el manejo de las armas.

VI.—No tener aspecto monstruoso ó ridículo.

VII.—No ser sordo, idiota ó monomaniático.

VIII.—Entender el idioma castellano.

Tengo el honor mi General, de hacer á Ud. presentes mi subordinación y respeto.”

Lo que por acuerdo del mismo Sr. Gobernador trascibo á Ud. para su conocimiento, y á fin de que sólo los que estén en las condiciones dichas, entren en los sorteos que se verifiquen para cubrir el contingente de reemplazos que correspondiere dar á ese Municipio; en el concepto de que la edad á que se refiere la primera de las mencionadas condiciones, debe ser la comprendida entre los veinte y los cuarenta años, como se previene en la ley sobre contingente fecha 7 de Agosto de 1900 que rige en el Estado.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Junio de 1905.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de —

Congreso del Estado de Nuevo León.—Diputación Permanente.—Número 63.—En la instancia sobre conmutación de pena del reo de homicidio Pedro Morales, esta Diputación Permanente se sirvió aprobar con fecha 21 del actual el siguiente acuerdo:

Primero: Se conmuta en multa al reo de homicidio Pedro Morales la pena de obras públicas que se le impuso.

Segundo: El interesado enterará en la Tesorería General del Estado la cantidad de tres pesos por cada mes de su pena que le falte por extinguir.

Lo que tengo la honra de decir á Ud. para su conocimiento y demás efectos, reiterándole las seguridades de mí más atenta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 22 de 1905.—C. *Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 90.—La Comisión Permanente de la Sociedad Farmacéutica Mexicana solicitó del Sr. Gobernador se declare de uso obligatorio en las Boticas existentes en el Estado, la obra "Nueva Farmacopea Mexicana" como código terapéutico nacional, remitiendo al efecto un ejemplar de dicha obra. Tomado en consideración lo anterior el propio Sr. Gobernador tuvo á bien acordar que el Vice-Presidente del Consejo de Salubridad, previo exámen de dicha obra, emitiera su opinión acerca del particular, y hecho que fué esto en sentido favorable á los deseos de la Comisión Permanente de la referida Sociedad Farmacéutica de México, y sometido el juicio del expresado Vice-Presidente á la deliberación del aludido H. Cuerpo, éste lo aprobó por unanimidad.

En esta virtud, el mismo Sr. Primer Magistrado se ha servido disponer, atento lo anterior, y de acuerdo con el espíritu del artículo 20 de la Ley para la venta de sustancias medicinales de 7 de Abril último, que se adopte la obra denominada "Nueva Farmacopea Mexicana" como libro de consulta obligatorio en todos los Establecimientos de Farmacia que hubiere en el Estado, y que se observen los preceptos que ella contiene, respectó á la preparación de los medicamentos galénicos, á la de los oficinales compuestos y á la de los pro-

ductos químicos que sean de acción variable.

Y digo á Ud. lo anterior por orden del expresado Sr. Primer Magistrado, para su conocimiento y efectos, suplicándole se sirva acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Junio de 1905.—El Secretario del Gobierno, *Rámón G. Chávarri*

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 91.—En circular número 90 fecha de hoy, se dice á los Sres. Médicos y Farmacéuticos que residen en el Estado lo que sigue:

"La Comisión Permanente de la Sociedad Farmacéutica Mexicana, solicitó del Sr. Gobernador se declare de uso obligatorio en las Boticas existentes en el Estado, la obra "Nueva Farmacopea Mexicana" como código terapéutico nacional, remitiendo al efecto un ejemplar de dicha obra. Tomado en consideración lo anterior, el propio Sr. Gobernador tuvo á bien acordar que el Vice-Presidente del Consejo de Salubridad, previo exámen de dicha obra, emitiera su opinión acerca del particular, y hecho que fué esto en sentido favorable á los deseos de la Comisión Permanente de la referida Sociedad Farmacéutica de México, y sometido el juicio del expresado Vice-Presidente á la deliberación del aludido H. Cuerpo, éste lo aprobó por unanimidad.

En esta virtud el mismo Sr. Primer Magistrado se ha servido disponer, atento lo anterior, y de acuerdo con el espíritu del artículo 20 de la Ley para la venta de sustancias medicinales de 7 de

Abril último, que se adopte la obra denominada "Nueva Farmacopea Mexicana" como libro de consulta obligatorio en todos los Establecimientos de Farmacia que hubiere en el Estado, y que se observen los preceptos que ella contiene, respecto á la preparación de los medicamentos galénicos, á la de los oficinales compuestos y á la de los productos químicos que sean de acción variable.—Y digo á Ud. lo anterior por orden del expresado Sr. Primer Magistrado, para su conocimiento y efectos, suplicándole se sirva acusar recibo de la presente."

Lo que por acuerdo del mismo Sr. Gobernador transcribo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Sírvase Ud. acusar recibo,

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Junio de 1905.—El Secretario del Gobierno.—*Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 92.—El Sr. Gobernador del Estado de Coahuila, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en oficio fecha 13 de Junio último, la busca y aprehensión de Manuel Muñoz y Crispín Anguiano, y en comunicación de 28 del citado mes, la de Estéban Campos, á los cuales procesan por homicidio y lesiones, respectivamente, los Jueces Primero Local de Matamoros Laguna, y Local de Nadadores.

Las medias filiaciones de los requeridos, son las siguientes:

Manuel Muñoz, como de 25 años de edad, jor-

nalero, estatura regular, color trigüeño, pelo negro, cejas negras, frente regular, nariz id., boca id., lampiño. Señas particulares: cojea de la pierna derecha.

Crispín Anguiano, como de 25 á 30 años de edad, labrador, estatura delgado, color blanco, pelo chino y negro, cejas negras, ojos borrados, frente regular, nariz id., boca id. Un poco picado de viruela.

Estéban Campos, hijo de Jacinto y de Salomé Galindo, natural de Nadadores, Coah., como de 30 años de edad, casado, estatura regular, grueso, color blanco, trigüeño por el sol, barba grande y cerrada. Señas particulares: anda un poco inclinado hacia adelante y algo pausado, una nube en el ojo, y tal vez recientes lesiones en la cara. Viste pantalón y saco, usa sombrero grande de palma.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los individuos en referencia, debiendo esa Autoridad, si se lograren tales aprehensiones, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y, en caso contrario, avisar á la misma en el termino de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Julio de 1905.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1° de

Congreso del Estado de Nuevo León.—Diputación Permanente.—Núm. 64.—Esta Diputación Permanente, en su sesión ordinaria de 5 del actual, se sirvió acordar como resultado de la instancia so-

11.

bre conmutación de pena solicitada por la reo María Irene Sánchez, lo siguiente:

“Primero:—Se concede á la reo María Irene Sánchez, la conmutación de la pena que le falta por extinguir, de la de dos años ocho meses á que fué condenada.

Segundo.—La agraciada enterará en la Tesorería General del Estado, dos pesos por cada uno de los meses que le faltan por extinguir.”

Lo que tengo la honra de decir á Ud. para su conocimiento y demas efectos, reiterándole las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 6 de 1905.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado de Nuevo León.—Diputación Permanente.—Núm. 65.—En la instancia sobre conmutación de pena, solicitada por el reo Francisco Flores García, esta Diputación Permanente se sirvió aprobar el siguiente acuerdo, en sesión de esta fecha:

“Unico.—No se concede la conmutación solicitada por el reo de homicidio Francisco Flores García.”

Lo que tengo la honra de decir á Ud. para su conocimiento, reiterándole mi más atenta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 6 de 1905.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que la H. Diputación Permanente del XXXII Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 75.—La H. Diputación Permanente del XXXII Congreso Constitucional del Estado de Nuevo León, en sesión ordinaria de esta fecha, ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

Artículo 1º Los CC. Licdos. Pedro Benites Leal y Crispiniano Madrigal, obtuvieron la mayoría absoluta de siete mil setecientos diecinueve votos para Diputados Propietarios del XXXIII Congreso Constitucional del Estado, por el Primer Distrito Electoral. Los CC. Ingº Manuel G. Rivero y Adolfo Zambrano, obtuvieron la mayoría absoluta de siete mil setecientos diecinueve votos para Diputados Suplentes, respectivamente, de los Propietarios antes dichos, por el mismo Distrito.

Art. 2º El C. Dr. Ramón E. Treviño, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil setecientos diecinueve votos, para Diputado Propietario por el Segundo Distrito. El C. Lic. Leobardo Chapa, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil setecientos diecinueve votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 3º El C. Rafael G. Fernández, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil cuatrocientos siete votos, para Diputado Propietario por el Tercer Distrito. El C. Platón Treviño, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil cuatrocientos siete votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 4º El C. Marcelo Salinas, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil quinientos doce votos, para Diputado Propietario por el Cuarto Distrito. El C. Domingo Arredondo, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil quinientos doce votos, para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 5º El C. Arnulfo Berlanga, obtuvo la mayoría absoluta de mil ochocientos treinta y siete votos, para Diputado Propietario por el Quinto Distrito. El C. Dr. Esteban S. Martínez, obtuvo la mayoría

absoluta de mil ochocientos treinta y siete votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 6º. El C. Lic. Enrique Ballesteros, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil quinientos veintiún votos, para Diputado Propietario por el Sexto Distrito. El C. Francisco Flores Saldaña, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil quinientos veintiún votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 7º. El C. Aurelio Lartigue, obtuvo la mayoría absoluta de cuatro mil cuatrocientos treinta votos, para Diputado Propietario por el Séptimo Distrito. El C. Luis G. Cortés, obtuvo la mayoría absoluta de cuatro mil cuatrocientos treinta votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 8º. El C. Lic. Virgilio Garza, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil quinientos ochenta y seis votos, para Diputado Propietario por el Octavo Distrito. El C. Francisco Salazar, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil quinientos ochenta y seis votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 9º. El C. Dr. Pedro C. Martínez, obtuvo la mayoría absoluta de mil ochocientos veintiseis votos, para Diputado Propietario por el Noveno Distrito. El C. Dr. Donaciano Zambrano, obtuvo la mayoría absoluta de mil ochocientos veintiseis votos para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Art. 10º. El C. Arnulfo Botello, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil setecientos cincuenta y seis votos para Diputado Propietario por el Décimo Distrito. El C. Dr. Eduardo S. Zambrano, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil setecientos cincuenta y seis votos, para Diputado Suplente por el mismo Distrito.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintiún días de Junio de mil novecientos cinco.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 30 de 1905.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 93.—El Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en oficio número 459, de 8 de Junio próximo pasado, la busca y aprehensión de Lorenzo Rodríguez, Sebastián Herrera y Amado Reyes, á quienes procesa el Juez Menor Letrado de Tampico, á los dos primeros por lesiones y al último por resistencia á un Agente de la Autoridad.

Las medias filiaciones de los requeridos son las siguientes:

“Lorenzo Rodríguez, estatura ciento sesenta y cinco centímetros, color blanco, complexión robusta, pelo castaño, ojos azules, cejas poco pobladas, nariz de fosas anchas, boca chica, poca barba, rizado el bigote, orejas chicas, soltero, de veinticuatro años, carpintero, natural de San Francisco [Estado de Nuevo León] señas particulares una cicatriz inmediatamente abajo de la mejilla derecha y le falta un incisivo.”

“Sebastián Herrera, soltero, de veinticinco años de edad, jornalero y vecino de Tampico, Mexicano, estatura ciento setenta y cinco centímetros, complexión regular, color aperlado, pelo negro liso, ojos negros, nariz afilada, frente chica, boca regular, orejas chicas. Sin señas particulares.”

“Amado Reyes, soltero de veintiún años de edad, sastrero originario de Dr. Arroyo, Patria, México, estatura ciento setenta y cuatro centímetros, complexión delgada, color amarillento, pelo negro liso, frente chica, ojos café grandes, nariz regular, carrilado, pinta el bozo, boca regular. Señas

particulares una cicatriz, por arma de fuego al nivel del labio superior á un centímetro de la izquierda de la línea media, de uno y medio centímetros de extensión de forma irregular, otra cicatriz en la mitad lateral izquierda de la cara, al nivel del brazo ascendente del maxilar superior á dos centímetros hacia abajo del arco sigomático á dos centímetros hacia adelante del lóvulo del pabellón de la oreja de dos centímetros de extensión y de forma irregular.”

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los requeridos de quienes se trata, debiendo esa Autoridad, si se lograren tales aprehensiones, dar cuenta del resultado á esta Secretaría, inmediatamente, y, en caso contrario avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Julio de 1905.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 94.—El Sr. Gobernador del Estado de Hidalgo, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en circular número 91, de 28 de Junio último, la busca y aprehensión de Macario Martínez, á quien el Juez de Primera Instancia del Distrito de Jacala, procesa por el delito de heridas.

La media filiación del requerido es la siguiente:

Vecino de Tuna Manza del Municipio de Jacala, edad 38 años, estado civil, soltero, estatura baja, complexión gruesa, pelo negro, cejas negras,

ojos negros. color trigueño, nariz gruesa, boca chica, labios abultados, barba escasa, viste camisa y calzonzillos de manta corriente, calza huaraches y usa sombrero de palma. Señas particulares no tiene.

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del requerido de quien se trata, debiendo esa Autoridad, si se lograre tal aprehensión, dar cuenta á esta Secretaría, inmediatamente, y, en caso contrario avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 19 de Julio de 1905.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular Número 94.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras públicas, participa á este Gobierno en oficio núm. 377 de 15 del actual, que ha sido comisionado, hasta nueva orden, el C. Jesús P. Bravo, Inspector del Servicio Postal, para que se encargue de vigilar la 6ª Zona que comprende en su demarcación los Municipios del Estado.

Al decirlo á Ud. para su conocimiento, le recomiendo por acuerdo del Señor Gobernador, que se reconozca por esa Autoridad con el carácter dicho al expresado Señor Bravo, y que llegado el caso, le preste su ayuda si fuere necesario, para el mejor desempeño de su cometido; en el concepto, de que en esta Ciudad, está su residencia oficial.

Sírvase Ud acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 22 de Julio de 1905.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 95.—En oficio número 1099, fecha 22 del actual, girado por la Sección 1ª de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se dice al C. Gobernador del Estado lo que sigue:

“Para la resolución de varios asuntos necesita conocer esta Secretaría algunos datos sobre el régimen y condiciones de la cañada de los Huizaches que corre por ese Estado cuyo Gobierno está al digno cargo de Ud. bajo el cuestionario siguiente:

¿Tiene aguas permanentes la citada cañada? ¿en qué cantidad de litros por segundo durante las épocas de lluvias y de secas?

¿Qué importancia tienen sus crecientes? dando si es posible el gasto medio en litros por segundo de las de duración media.

¿Es navegable? ¿Entre qué puntos y por embarcaciones de qué calado?

¿Es flotable? ¿Entre qué puntos y qué servicios presta como tal?

¿En dónde nace? ¿qué cursos de agua son sus tributarios y en cuál vierte sus aguas? dando los gastos en litros por segundo de la cañada en cuestión y del curso de agua con que se una tomando esos gastos cerca del punto de confluencia.

¿Se reconoce propiedad ó servidumbre alguna en esas aguas?

¿Qué poblaciones tiene ribereñas y cuáles solamente cercanas?

¿Qué otros nombres tiene la cañada de que se trata y el río con que se una?

¿En alguna parte de su curso es límite de ese Estado? ¿Es límite alguno de sus afluentes?

Lo que tengo el honor de comunicar á Ud., suplicándole se sirva ordenar sea contestado el cuestionario anterior y remitidas á esta Secretaría las respuestas correspondientes después de comprobarlas hasta donde sea posible.”

Lo que trascibo á Ud. por acuerdo del propio Sr. Gobernador para su conocimiento, recomendándole que si en ese Municipio existiere la cañada de los Huizaches, de que se trata en el oficio inserto, resuelva esa Autoridad el cuestionario que el mismo contiene, remitiendo dicha resolución cuanto ántes sea posible á esta de mi cargo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Julio de 1905.—El Secretario de Gobierno.—*Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 96.—El Sr. Gobernador del Estado de Hidalgo, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en circulares números 102 y 107, fechas 22 y 31 de Julio próximo pasado, la busca y aprehensión de Emiliano Garay y Tomás García, respectivamente, á quienes procesa el Juez de 1ª Instancia del Distrito de Jacala, al primero por homicidio y al segundo por heridas.

Las medias filiaciones de los requeridos son las siguientes:

“Emiliano Garay, vecino de Zipatla, edad como de 24 años, oficio jornalero, estado civil casado, estatura alta, complexión gruesa, pelo castaño, cejas castañas, ojos zarcos, color güero, nariz grande, frente id. labios regulares, barba güera y poca, bigote id. id., viste camisa y calzoncillos de manta gruesa, calza huaraches. Señas particulares no tiene.”

“Tomás García, natural de Los Duraznos, vecino de id., edad como de veinte años, oficio jornalero, estado civil soltero, estatura baja, complexión regular, pelo negro, cejas id., ojos id., color trigüeño, nariz chata, frente chica, boca grande, labios gruesos, bigote apenas le pinta, viste camisa, calzoncillos y blusa de manta gruesa, calza huaraches, usa jerga colorada y sombrero alaquineño. Señas particulares no tiene.”

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los individuos de quienes se trata, debiendo esa Autoridad, si se lograren tales aprehensiones, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución, Monterrey, 13 de Agosto de 1905.—El Secretario del Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al C. Alcalde primero de

Congreso del Estado de Nuevo León.—Diputación Permanente.—Núm. 70.—Esta Diputación Permanente, en sesión de esta fecha, se ha servido aprobar el siguiente acuerdo:

“Primero.—Se conmuta á Felipe G. Lozano la

pena de prisión y arresto, que se le impuso por homicidio de culpa y lesiones, en pecuniaria.

Segundo.—Se fija esta pena pecuniaria en tres pesos por cada mes de la corporal que no haya extinguido todavía, debiendo enterar Lozano, en la Tesorería General del Estado, la cantidad que de esta proporción resulte.”

Y tengo la honra de participarlo á Ud. para su superior conocimiento y efectos, reiterándole las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 16 de 1905.—P. C. Martínez, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la Ley número 21 de 20 de Noviembre de 1903, decreto:

Se concede al Sr. Vicente Ferrara, exención de impuestos del Estado y municipales durante quince años, á contar desde hoy, por el capital no menor de \$250,000.00 que invierta en el establecimiento en esta Ciudad, de una fábrica de cemento y tierras refractarias de varias clases, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Los trabajos de instalación, comenzarán dentro de un término de ocho meses contados desde esta misma fecha y la fábrica quedará con-

eluida y en explotación dieciocho meses después de trascurrido este plazo.

Segunda.—El Sr. Ferrara depositará desde luego en la Tesorería General del Estado, la cantidad de \$2.000.00 dos mil pesos que se perderá en favor del Fisco si no diere cumplimiento á las obligaciones que por la presente contrae, quedando en tal caso sin efecto esta concesión.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 16 de Agosto de 1905.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado de Nuevo León.—Diputación Permanente.—Número 71.—Esta Diputación Permanente se ha servido aprobar con esta fecha, el siguiente acuerdo:

“Único.—No se accede á la conmutación de pena, solicitada por el reo de lesiones Secundino Barrera.”

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 23 de 1905.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador recomiendo á Ud. informe cuanto antes á esta Secretaría, en cuáles de las Haciendas, Ranchos ó Congregaciones de esa Municipalidad, hay Cementerios en uso, expresando la fecha en que se haya autorizado su apertura, así como el sistema bajo el cual estén administrados.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Septiembre de 1905.—El Secretario del Gobierno.—*Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 1ª.—Relaciones y Hacienda.—Circular Núm. 97.—Por acuerdo del Sr. Gobernador, y para que sea colocado en el Salón de Acuerdos del R. Ayuntamiento que Ud. preside, remito adjunto á la presente un retrato, al fotograbado, del Sr. Presidente de la República, Gral. D. Porfirio Díaz, recomendándole á Ud. se sirva acusarme el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Septiembre de 1905.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde primero de

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 98.—Para cubrir las bajas que ocurran en el Ejército, el C. Presidente de la República, por conducto del Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, tuvo á bien asignar á este Estado un contingente de ciento sesenta y cinco hombres que deben ser entregados á las Autoridades militares, dentro del presente año fiscal.

En esta virtud, y á fin de que cuanto antes quede integrado ese contingente, el Sr. Gobernador ha tenido á bien declarar que ese Municipio dé reemplazo que se designará como se previene en la ley relativa fecha 7 de Agosto de 1900, por medio de sorteos practicados entre ciudadanos de ese mismo Municipio que tengan las condicio-

nes á que se refiere la circular número 89 de 17 de Junio último, cuyos reemplazos se consignarán á disposición de éste mismo Gobierno acompañando copia de las actas levantadas al efecto.

Por orden del propio Sr. Gobernador se recomienda á la eficacia de esa Autoridad el mayor empeño en cumplimentar lo anteriormente dispuesto.

Entretanto sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 6 de 1905.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

Congreso del Estado de Nuevo León.—Diputación Permanente.

Con fecha 6 del actual se sirvió aprobar la Diputación Permanente el siguiente

Acuerdo N° 72.

Unico.—No es de conmutarse, ni se conmuta al reo de homicidio Prisciliano Abad la parte de pena que le falta extinguir.

Y tengo la honra de comunicarlo á Ud. para su conocimiento reiterándole mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 8 de 1905.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

REGLAMENTO

que de conformidad con lo prescrito sobre el particular, en el contrato-concesión, fecha 10 de Diciembre de 1903, expide el H. Ayuntamiento con aprobación del Gobierno del Estado, para que se sujete á él la Empresa propietaria del Puente de San Luisito, y los particulares á quienes corresponda.

Artículo I.—El alumbrado público que corresponde al Puente, y que tiene obligación de sostener la Empresa del mismo, debe constar de tres focos incandescentes de diez bujías, en el andador Oriental; otros tantos, de igual potencia, en el Occidental, y un foco de arco, de dos mil bujías, en la calle central.

Artículo II.—La limpieza de las calles del Puente, se hará por cuenta de la Empresa, dos veces al día, sin perjuicio de repetir la operación, siempre que por alguna circunstancia extraordinaria seriere necesario.

Artículo III.—En caso de que el río no dé vado, podrán pasar por el Puente, vehículos y béstias de todas clases, con carga ó sin ella, pagando:

Todo vehículo de transporte, con carga, cada uno.....	\$ 0 10 cs.
Los mismos, yendo vacíos, cada uno ..	0 05 "
Los coches, ocupados ó de vacío, cada uno.....	0 05 "
Caballos, burros y mulas, cada uno ..	0 02 "

Monterrey, 19 de Septiembre de 1905.—*P. C. Martínez*.—*B. Ramírez Anguiano*, Secretario.